Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que por no haberse efectuado en término el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de la intimación de fs. 26, corresponde aplicar el apercibimiento allí dispuesto.

Que la presentación de la constancia de requerimiento de la previsión presupuestaria acompañada, de forma digital, con fecha 31 de julio de 2020, no es idónea a los fines pretendidos por el peticionario, pues no se acogió a los términos de la acordada 47/91, en la oportunidad establecida en el artículo 2° de ese precepto.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Servicio Penitenciario Federal, demandado en autos,** representado por la **Dra. Marisa Giammarinaro.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4 Secretaría n° 8.**